

ANEXO C

Resolución AN No. 13009-Elec de 14 de diciembre de 2018

ELEKTRA NORESTE S.A.

**PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS Y CARGOS POR USO DE LA
RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

A. INTRODUCCION

Conforme a lo establecido en la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y cumpliendo con todas las disposiciones legales y regulatorias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se presentan los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica que estarán vigentes en el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2019.

Este Pliego Tarifario contiene la estructura tarifaria aprobada mediante la Resolución AN No.13004-Elec de 12 de diciembre de 2018 para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022. Además, fue diseñado siguiendo las metodologías, fórmulas y valores establecidos en el Régimen Tarifario y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, están asignados conforme la resolución AN No.13004-Elec del 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2018- junio 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2015, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumo (IPC) que corresponde según el Régimen Tarifario vigente.

Los cargos asociados al abastecimiento de energía corresponden a los costos previstos para el primer semestre de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo tarifario hasta junio de 2012, los cargos serán actualizados semestralmente.

B. APLICACIÓN

a) AMBITO DE APLICACION

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, concesionaria del servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

Pliego Tarifario empresa Eléctrica Elektra Noreste, S.A.

En el **Apéndice A** de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

C. OPCIONES TARIFARIAS

Los clientes podrán elegir libremente cualesquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda (Ver **Apéndice A**).

D. CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION

Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).

Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E. RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

a) Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes, un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.

b) El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVArh y kWh del Período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{F.P. = Cos[Tan^{-1}(kVArh / kWh)]}$$

Donde:

F.P. = Factor de potencia mensual.

kVArh = Energía reactiva del período.

kWh = Energía real del período.

c) Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

d) Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo

factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

e) A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

F. DEFINICION DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: entre las 9:01 y las 17:00 horas de lunes a viernes y
- Período Fuera de Punta: Las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:01 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

G. CONDICIONES GENERALES DE APLICACION DE LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

H. SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

Las solicitudes de servicio cuyo punto de suministro esté a más de cien (100) metros de las líneas existentes en la misma tensión en que solicita el suministro, tendrán que hacer un pago adicional al costo de conexión establecido en la tarifa para cubrir el costo de la instalación por los metros adicionales o más allá de cien (100) metros, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal incluida como **Apéndice B** de este Pliego. Esta Tabla será revisada anualmente de acuerdo al artículo 50 del Reglamento a la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

I. CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

En el **Apéndice C** de este Pliego Tarifario, se detallan las condiciones a cumplir para los clientes que solicitan servicios temporales.

PLIEGO TARIFARIO

ELEKTRA NORESTE S.A.

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS

**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA PREPAGO**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**

1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN

Los clientes con demanda mayor de 15 kW mensuales pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima BTD o la Tarifa por Bloque Horario BTH. Los clientes residenciales con demanda mayor a 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima mensual sea 15 kW (kilovatios) o menor.

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días. Es decir:

- Si el consumo está entre 0 y 300 kWh se le aplicará la Tarifa BTS1.
- Si el consumo es mayor de 300 kWh y menor o igual a 750 kWh se le aplicará la tarifa BTS2.
- Si el consumo es mayor a 750 kWh se le aplicará la Tarifa BTS3.

La Tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Tarifa BTS1: Aplica a clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/./cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.19601	B/.kWh

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01552	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.02799	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01690	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.00114	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01139	B/. /kWh
Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	0.00460	B/. /kWh

Generación

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.08226	B/. /kWh
Cargo de Potencia Energizada (Siguietes kWh)	0.03410	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público (Siguietes kWh)	0.00211	B/. /kWh

Tarifa BTS2: Aplica a clientes con consumo entre 301 a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/./cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.22764	B/.kWh

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01552	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.02799	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01690	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.00114	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01139	B/. /kWh
Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	0.00460	B/. /kWh

Generación

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.11389	B/. /kWh
Cargo de Potencia Energizada (Siguietes kWh)	0.03410	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público (Siguietes kWh)	0.00211	B/. /kWh

Tarifa BTS3: Aplica a clientes con consumo mayor a 750 KWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.25852	B/. /kWh

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo Fijo (primeros 10 kWh)	2.28	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01552	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.02799	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01690	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.00114	B/. /kWh
-----------------------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.01139	B/. /kWh
Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	0.00460	B/. /kWh

Generación

Cargo por Energía (Siguietes kWh)	0.14477	B/. /kWh
Cargo de Potencia Energizada (Siguietes kWh)	0.03410	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público (Siguietes kWh)	0.00211	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 19.00.

b) **TARIFA PREPAGO**

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por ENSA y aprobadas por la ASEP.

Resumen de Cargos

Cargo por Energía	0.19814	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Composición de los cargos:

Comercialización

Cargo por Energía	0.01765	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Distribución

Cargo por Energía	0.02799	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Pérdida de Distribución

Cargo por Energía	0.01690	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00114	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Energía	0.01139	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00460	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Cargo por Energía	0.08226	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Cargo de Potencia Energizada	0.03410	B/. /kWh
------------------------------	---------	----------

Cargo de abastecimiento de alumbrado	0.00211	B/. /kWh
--------------------------------------	---------	----------

Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora.

c) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes con una demanda máxima mensual mayor de 15 kW, conectados en baja tensión. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	16.46	B/. /kW/mes
Cargo por Energía de los primeros 10,000 KWh	0.19526	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 10,0001 a 30,000	0.20061	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 30,0001 a 50,000	0.20629	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh en exceso de 50,001	0.21220	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	12.22	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.52	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01492	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima	2.02	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01527	B/. /kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Demanda Máxima	1.70	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.04397	B/. /kWh
Cargo por Energía de los primeros 10,000 KWh	0.10828	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 10,0001 a 30,000	0.11363	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh de 30,0001 a 50,000	0.11931	B/. /kWh
Cargo por Energía por los siguientes KWh en exceso de 50,001	0.12522	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00204	B/. /kWh

A todos los clientes BTB se les aplicará un Cargo Fijo por cliente y un Cargo por Demanda Máxima por mes y un cargo por energía, dependiendo de los escalones que le correspondan de acuerdo a su consumo:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 10,000 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 10,001 y 30,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 30,001 y 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.
- (iv) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 4.

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 118.00.

d) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Se aplica a todos los clientes conectados en baja tensión con una demanda mensual mayor a 15kW que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados tanto para la demanda como para la energía leída en cada periodo ya sea en punta y fuera de punta, respectivamente, para los suministros de electricidad en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	11.91	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Período de Punta	0.18450	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.18492	B/. /kWh

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	4.91	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	7.01	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda en Punta	0.54	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01444	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01541	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.08	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00956	B/. /kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Demanda Máxima Punta	2.28	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.03549	B/. /kWh
Energía en Punta	0.11218	B/. /kWh
Energía Fuera de Punta	0.11163	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 118.00.

**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSION

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que la solicite. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	14.10	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.17620	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	9.66	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.40	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01114	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Demanda Máxima	2.13	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00945	B/. /kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Cargo por Demanda Máxima	1.91	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.03265	B/. /kWh
Cargo por Energía	0.11143	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00

b) TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados tanto para la demanda como para la energía leída en cada periodo ya sea en punta y fuera de punta, respectivamente, para los suministros de electricidad en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/.cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	9.97	B/ .kW/mes
Cargo por Demanda Máxima fuera de Punta	4.70	B/ .kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.16648	B/ .kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.16640	B/ .kWh

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/.cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B/ .kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	5.37	B/ .kW/mes
Demanda Fuera de Punta	4.70	B/ .kW/mes
Energía	0.00000	B/ .kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda en Punta	0.42	B/ .kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01071	B/ .kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01137	B/ .kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/ .kWh
-------------------	---------	---------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.18	B/ .kW/mes
Cargo por Energía	0.00792	B/ .kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/ .kWh
------------------------------------	---------	---------

Generación

Demanda Máxima Punta	2.00	B/ .kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.02586	B/ .kWh
Energía en Punta	0.11045	B/ .kWh
Energía Fuera de Punta	0.10971	B/ .kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/ .kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00.

**TARIFAS DE ALTA TENSIÓN
(VOLTAJES DE 115kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSION

Los clientes conectados en voltajes de 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	12.47	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.13863	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	2.38	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.06	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.00162	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Cargo por Demanda Máxima	3.14	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B/. /kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/. /kWh
------------------------------------	---------	----------

Generación

Cargo por Demanda Máxima	6.89	B/. /kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.01142	B/. /kWh
Cargo por Energía	0.11079	B/. /kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00204	B/. /kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00.

b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 KV que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados tanto para la demanda como para la energía leída en cada periodo ya sea en punta y fuera de punta, respectivamente, para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta. La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de los Cargos:

Cargo Fijo	8.80	B./cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	11.25	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	0.71	B/.kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.13194	B/.kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.13177	B/.kWh

Composición de los Cargos:

Comercialización

Cargo Fijo	8.80	B./cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/.kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	1.73	B/.kW/mes
Demanda Fuera de Punta	0.71	B/.kW/mes
Energía	0.00000	B/.kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda en Punta	0.06	B/.kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00154	B/.kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00164	B/.kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.45	B/.kW/mes
Cargo por Energía	0.00	B/.kWh

Pérdida de Transmisión

Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00446	B/.kWh
------------------------------------	---------	--------

Generación

Demanda Máxima Punta	7.01	B/.kW/mes
Cargo de Potencia Energizada	0.01158	B/.kWh
Energía en Punta	0.11076	B/.kWh
Energía Fuera de Punta	0.11049	B/.kWh
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/.kWh

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión y/o reconexión, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC, de B/. 1,134.00.

PLIEGO TARIFARIO

ELEKTRA NORESTE S.A.

CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

1. BAJA TENSION

Aplicación

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 voltios.

a) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Comercialización

Cargo Fijo	2.46	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Cargo por Demanda Máxima	12.22	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda	0.52	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.01492	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima	2.02	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.02	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00204	B/. /kWh

b) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Comercialización

Cargo Fijo	2.46	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00521	B/. /kWh

Distribución

Demanda en Período de Punta	7.01	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh

Pérdida de Distribución

Pérdidas Estándar de Demanda Punta	0.54	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01444	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01541	B/. /kWh

Alumbrado Público

Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
-------------------	---------	----------

Transmisión

Demanda Máxima Punta	2.08	B/./kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B/./kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima Punta, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/./kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B/./kWh

2. MEDIA TENSION

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltajes menores de 115 kV y mayores de 600 voltios.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Comercialización		
Cargo Fijo	4.40	B./cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B./kWh
Distribución		
Cargo por Demanda Máxima	9.66	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B./kW/mes
Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda	0.40	B./kWh
Pérdidas Estándar de Energía	0.01114	B./kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B./ kWh
Transmisión		
Demanda Máxima	2.13	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B./kWh
Generación		
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B./ kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00205	B./kWh

b) TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Comercialización		
Cargo Fijo	4.40	B./cliente/mes
Cargo por Energía	0.00391	B./kWh
Distribución		
Demanda en Período de Punta	5.37	B./kW/mes
Demanda Fuera de Punta	4.70	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B./kWh
Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda Punta	0.42	B./kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01071	B./kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01137	B./kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B./ kWh
Transmisión		

Demanda Máxima Punta	2.18	B/./kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B/./kWh
Generación		
Cargo por Demanda Máxima Punta, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/./kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/./kWh

3. ALTA TENSION

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje de 115kV.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Comercialización		
Cargo Fijo	4.40	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/. /KWh
Distribución		
Cargo por Demanda Máxima	2.38	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda	0.06	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía	0.00162	B/. /kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
Transmisión		
Demanda Máxima	3.14	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B/. /kWh
Generación		
Cargo por Demanda de Generación, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00204	B/. /kWh

b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Comercialización		
Cargo Fijo	4.40	B/. /cliente/mes
Cargo por Energía	0.00043	B/. /kWh
Distribución		
Demanda en Período de Punta	1.73	B/. /kW/mes
Demanda Fuera de Punta	0.71	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00000	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
Pérdidas Estándar de Demanda Punta	0.06	B/. /kW/mes
Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00154	B/. /kWh
Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00164	B/. /kWh
Alumbrado Público		
Cargo por Energía	0.00111	B/. /kWh
Transmisión		
Demanda Máxima Punta	2.45	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00	B/. /kWh

Generación

Cargo por Demanda Máxima Punta, CPG - Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	8.96	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00206	B/. /kWh

1. APLICACIÓN PARA USO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

Los clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la distribuidora y que hagan uso de la red de la Distribuidora, o clasifiquen como otros distribuidores haciendo uso del sistema de distribución, no pagarán los siguientes componentes de costos en su tarifa:

- Grandes clientes sin medición Sistema de Medición Comercial (SMEC): No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan el resto de los componentes de costos.
- Grandes clientes con medición SMEC: No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan la mitad del componente de costo denominado costo de comercialización fijo CCOF y el resto de los componentes de costos.
- Distribuidores: No pagan los componentes de costo de Abastecimiento, los de Alumbrado Público, ni los costos de comercialización variable CCOV. Pagan la mitad del componente de costo denominado CCOF y el resto de los componentes de costos. Cuando el uso de la red sea con carácter de reserva (confiabilidad), el cliente deberá definir un valor de potencia, el cual estará vigente por periodos anuales. En tal caso, en la facturación mensual se tendrá en cuenta la potencia realmente leída, si está entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la definida. En caso de que la potencia leída sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la potencia definida se facturará el 50% de dicha potencia definida, y en caso que sea superior al ciento veinte por ciento (120%) de la potencia definida, se facturará el excedente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:

- i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.

A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima a facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.
- iii. El valor del CPG tendrá una evolución denotada de la siguiente manera:

- Año 2019.....8.96 B/./kW mes
- Año 2020.....11.25 B/./kW mes
- Año 2021.....12.50 B/./kW mes
- Año 2022.....13.93 B/./kW mes

A los Grandes Clientes que ya tienen contrato, se les mantendrá el valor que pagaban del cargo por potencia de generación (CPG) antes de que se estableciera esta medida, hasta que venza dicho contrato. En caso de modificarse los periodos de suministro de energía en estos contratos, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el nuevo valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

A los Grandes Clientes que renueven o prorroguen sus contratos, y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, se les aplicará el valor del CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que a estos contratos se les modifiquen los periodos de suministro de energía para efecto del CPG a pagar, se aplicará el valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

En cualquier caso la fecha de inicio de los contratos, para efecto de la aplicación del CPG, se considerará la del Registro de los mismos en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP establecerá el esquema que aplicará en cada periodo tarifario, considerando las variaciones en el precio del CPG.

Todos los Grandes Clientes deben pagar el cargo por alumbrado público, y en el caso de los grandes clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la empresa distribuidora y que no estén conectados a la red de distribución, deberán pagar el componente del cargo de alumbrado público a la empresa que le provee el suministro eléctrico, y ésta a su vez lo transferirá a la distribuidora que tiene la concesión del área donde está ubicado el gran cliente con base en la tarifa vigente, de acuerdo a los artículos 93 y 108 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Cuando un autogenerador o cogenerador compra potencia y/o energía en el sistema interconectado, se convierte en un consumidor o sea en un cliente final, por lo que tendrá que pagar por el uso de redes de distribución de acuerdo a su condición de medición, según se indica en este numeral. Cuando un autogenerador o cogenerador vende o entrega potencia y/o energía se aplica lo indicado en el Reglamento de Transmisión.

A todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final y a la vez de manera dual la utilice para la entrega de su producción como autogenerador o cogenerador en un mismo periodo, se le calcularán los cargos correspondientes a ambos regímenes (el de distribución y el de transmisión) y se le facturará solo el mayor de ellos.

APENDICE A

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.1 OPCIONES TARIFARIAS

Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a las limitaciones de aplicación contenidas en las tarifas. La distribuidora no podrá aplicar unilateralmente cambios de condiciones de medición que no se correspondan con el criterio a continuación:

- La empresa distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa, con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.

La Distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para bloquear o ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.

Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.

Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.

1.2 CAMBIOS EN LA OPCIÓN TARIFARIA

En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.

Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.

1.3 CONTRATO DE SUMINISTRO

El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

1.4 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la empresa distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) sólo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación.

El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

1.5 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

- APLICACIÓN DE LOS CARGOS

- **Facturación de Cargos Fijos**

El cargo fijo de comercialización es un monto fijo por mes y es independiente del consumo del cliente. Se aplicará incluso si no hay consumo de energía.

- **Facturación de Energía**

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios – hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la Distribuidora no haya medido el consumo del mes y este tuvo que ser estimado, la Distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente.

- **Facturación de Energía en Período de Punta**

Se aplica multiplicando los kilovatios - hora de consumo de energía en el período de punta por su precio unitario.

- **Facturación de Energía en Período Fuera de Punta**

Se aplica multiplicando los kilovatios - hora de consumo de energía en el período fuera de punta por su precio unitario.

- **Facturación de Demanda**

De acuerdo al Régimen Tarifario se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. A los clientes residenciales no se les aplicará tarifas con cargos por demanda, salvo que los mismos opten por una a su conveniencia. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

- **Demanda de Facturación**

En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída mensual. Es decir, si es un cliente en tarifas con cargos por demanda BTD, MTD o ATD, se utiliza la demanda máxima del mes a facturar y si es una tarifa horaria, BTH, MTH o ATH, se medirá la demanda máxima registrada en el mes en el periodo de punta y la demanda máxima en periodo fuera de punta.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en períodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo de tiempo).

- **Tratamiento de clientes con posibilidad de transferencia de carga**

En los casos de clientes con posibilidad de transferencia de carga entre dos o más puntos de suministro, el cliente debe ser considerado para todos los efectos como un solo cliente, por lo que la demanda máxima a considerar para efecto de la facturación que realiza la empresa distribuidora, es la demanda máxima coincidente resultante de la medición de demanda en los distintos puntos de suministro en el período de facturación. En el caso de la energía a facturar, la misma corresponderá a la sumatoria de las energías medidas en los distintos puntos de suministro en el período de facturación.

- **Tratamiento de las Facturaciones con Lecturas Estimadas**

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

Estimaciones:

- La estimación del consumo (kWh) deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- El consumo estimado del mes será utilizado para la facturación con una indicación de que la lectura es estimada. No obstante, esta lectura estimada se utilizará para el histórico de consumos.

Ajustes:

- En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
- El valor calculado de consumo diario se utilizará para calcular el consumo mensual que se debió facturar en los meses estimados y el mes corriente que se va a facturar, multiplicando el consumo promedio diario por los días transcurridos en cada mes.
- Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo se hace el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real) utilizando las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado.
- Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe para cada mes calculado utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

Facturación del Ajuste:

- En el mes corriente se facturará el valor que corresponda al consumo del mes, más el valor del ajuste que corresponda. En el caso de que el ajuste sea negativo se deberá dar el crédito en la factura al cliente.
- Si el importe final de la factura sobrepasa el diez por ciento (10%) del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa distribuidora cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente y esto deberá detallarse en la factura al cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lecturas reales fueron en octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, para este ejemplo, si el importe final de la factura es 30% mayor al importe facturado con lecturas reales, el excedente del 10%, es decir el 20% del valor facturado será dividido en tres (3) pagos mensuales y agregado a la factura de los tres (3) meses siguientes y el resto se facturará en abril.
- La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2008 y sus modificaciones, los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica se actualizarán cada seis meses.

La mencionada actualización tarifaria se realiza para ajustar los cargos de distribución, comercialización y alumbrado público de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los cargos de transmisión, pérdidas en transmisión y generación se actualizan por las variaciones en los costos.

Además, el Régimen Tarifario, establece el cargo mensual denominado “Variación por Combustible” (CVC), el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional. Este cargo se agrega a los cargos aplicados en la factura mensual de todos los clientes regulados de las empresas de distribución.

1.6 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes de media y alta tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

1.7 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis (6) meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta el diez por ciento (10%) sobre la factura de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos los gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

1.8 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura.

Los clientes que se encuentren al día en el pago del servicio de electricidad conforme a la reglamentación vigente y que presenten reclamos por inconsistencia de facturación o alto consumo podrán abstenerse del pago de la porción en reclamo hasta tanto la ASEP lo resuelva.

Las empresas distribuidoras dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo para resolverlo. Vencido este plazo sin que la empresa distribuidora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente.

La empresa distribuidora deberá notificar al cliente y dejar constancia de la fecha en que se le notificó la respuesta al reclamo. Una vez notificado, si el cliente no se encuentra satisfecho con la respuesta obtenida de su reclamo ante la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad, conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su decisión.

En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa distribuidora y la ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la empresa distribuidora, no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la empresa distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

1.9 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La empresa distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencia de crédito o certificación de Buen Historial de Pago.

El mismo se calculará tomando en cuenta el estimado de consumo por los cargos vigentes de tarifa básica.

La empresa distribuidora estimará este consumo basado en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por

primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La empresa distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión.

Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

Para los clientes que aún mantienen depósitos con la empresa, anualmente la empresa distribuidora verificará el consumo promedio del cliente basado en las facturaciones de la tarifa básica de los últimos seis meses y en el caso de que el monto del depósito supere el valor promediado del consumo, la empresa ajustará el depósito y deberá reembolsar al cliente la diferencia dentro de los treinta días siguientes, y en los casos que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

La empresa distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en este reglamento.

El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

En caso de que las empresas distribuidoras mantengan depósitos de clientes con buen historial de pago consignados a través de contratos con el IRHE deberán ser devueltos en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2014.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga el depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país de la banca local y extranjera. La tasa a aplicar será el promedio de las tasa del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre. La empresa distribuidora deberá presentar el cálculo de la tasa a la ASEP cuyo resultado será publicado en la página WEB de la ASEP.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiese surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en este reglamento, que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, éste deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

1.10 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora cobrará un cargo por reconexión según lo actualizado en los pliegos tarifarios semestrales.

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión sólo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y se haga la reconexión del servicio.

1.11 CARGOS POR MOROSIDAD

La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

1.12 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación del RDC y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

1.13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género tienen derecho a un descuento de 25% sobre los primeros seiscientos kilovatios-hora (600 kWh) de consumo. El consumo superior a 600 kilovatios-hora será facturado sin descuento.

1.14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

Las sedes provinciales de los partidos políticos debidamente constituidos recibirán un descuento en su factura de 50%, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

1.15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

Los clientes agropecuarios tienen derecho a un descuento de 5% en su factura de electricidad. Para que el descuento le sea aplicado, el cliente deberá presentar un certificado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que indique que la actividad que desarrolla el cliente es agropecuaria. Este descuento no aplica a actividades agroindustriales.

1.16 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.11 DE 1979

Exoneración a la de la Cruz Roja Nacional e Internacional cuando por necesidad preste servicios en el territorio nacional del pago del servicio de luz eléctrica.

1.17 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.134 DE 2013

Todas las personas con discapacidad que se encuentren debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Discapacidad dentro del territorio nacional, sean panameñas, residentes permanentes, residentes temporales o no residentes, tendrán derecho a un

descuento de 25% sobre los primeros seiscientos kilovatios-hora (600 kWh) de consumo.
El consumo superior a 600 kilovatios-hora será facturado sin descuento.